

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales», con domicilio en Vallís (Tarragona), avenida Generalísimo seis, el régimen de admisión temporal para la importación de cable tripolar TRI LEAD (P. A. 84.23.A), a utilizar en la fabricación de conexiones para ordenadores (P. A. 84.55.A), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—Por cada cien kilogramos netos de cable tripolar TRI LEAD contenido en las conexiones (sensillas o sextuples) que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento catorce kilogramos con doscientos ochenta y cuatro gramos de cable importado.

La firma, al realizar los despachos de exportación presentará ante la Aduana el detalle de los mismos, sus longitudes respectivas y peso neto (un metro = tres coma ciento ochenta y ocho gramos).

Se consideran mermas el ocho coma veintitrés por ciento del cable importado, y subproductos aprovechables el cuatro coma veintiseis por ciento, que adeudarán, como desperdicios de cable, por la P. A. 74.01.E, conforme a las normas de valoración vigentes.

La firma podrá optar por la reexportación de las pérdidas de cable, teniendo que ser superior o igual al doce coma cuarenta y nueve por ciento de la cantidad importada.

Artículo tercero.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años a partir de las respectivas importaciones en admisión temporal.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa, sitos en Vallís (Tarragona), avenida Generalísimo, seis.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de diez mil cuatrocientos ochenta y dos kilogramos de cable, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2277/1970, de 24 de julio, por el que se concede a la firma «Neyrpic Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero, para la fabricación de equipo de toma de agua de una central hidroeléctrica, con destino a la exportación.

La firma «Neyrpic Española, S. A.», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero para la fabricación de equipo de toma de agua de una central hidroeléctrica con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta,

y cinco mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo Calvo Botelo, dieciocho, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero (P. A. 73.13.B.1.a), a utilizar en la fabricación de equipo de toma de agua de la central hidroeléctrica de Valdesia (República Dominicana), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—Por cada cien kilogramos de chapa de grosor veintiocho, dieciséis y catorce milímetros que presenten a su salida las partes o piezas de toma de agua exportada, se dararán en cuenta de admisión temporal ciento dieciocho kilogramos con trescientos setenta y un gramos de chapa importada.

Se consideran subproductos aprovechables (a reserva de su fiscalización final) el quince coma cincuenta y dos por ciento de la chapa importada, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.d., conforme a las normas de valoración vigentes.

La firma presentará a la exportación de sus fabricados aclaración acreditativa de las cantidades de chapa, correspondientes a los diferentes grosores que realmente se exportan, así como el material nacional (ángulos y refuerzos) incorporados a las mismas.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «V. Luzuriaga, S. A.», en Usurbil (Guipúzcoa).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de cuatrocientos dieciséis mil setecientos kilogramos de chapa, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Pasajes.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2278/1970, de 24 de julio, por el que se concede a la firma «Neyrpic Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas plaquadas de acero, para la fabricación de partes de un conjunto de compuertas, con destino a la exportación.

La firma «Neyrpic Española, S. A.», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de chapas plaquadas de acero para la fabricación de partes de un conjunto de compuertas, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta,